

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COMAPA DE REYNOSA**

RESPUESTA: RSI-069-2018

FOLIO: 00634718

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Cd. Reynosa, Tamps. a 13 de Noviembre del 2018

C. [REDACTED].

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, la Unidad de Transparencia de la COMAPA Reynosa atendió y dio trámite a la solicitud entregada a esta unidad el día **05 de Noviembre del 2018** que a la letra dice:

El 27 de Agosto del 2018 puse una denuncia en contra de 5 servidores publicos y despues por este medio solicite informacion sobre el estatus de dichas quejas, la cual me enviaron respuesta # RSI 065-2018 de solo una de las denuncias. Por eso por este medio, estoy solicitando nuevamente esa informacion.

1- Necesito el status de la denuncia que hice en contra de [REDACTED] y del sr [REDACTED] por haber violado mis derechos de acceso a informacion publica. Lo que paso con ellos fue que en varias ocasiones tanto el sr [REDACTED] como el sr [REDACTED] me informaron que no teniamos agua en la col apliacion Rincon de las flores porque que la constructora ARYVE no habia cumplido con la factibilidad de dicha colonia. Yo le pedi (separadamente) tanto al sr [REDACTED] como el sr Salinas que me dieran un documento o una prueba donde se mencionara que la constructora no habia entregado a COMAPA pero ambos se negaron a darme dicho documento argumentando que no estaban obligados a entregarme ningun tipo de documento. Dejenme saber que medidas tomaron en contra de ellos dos por esa violacion a mis derechos.

2- Al sr [REDACTED] lo denuncie por tres cosas; la primera, por haber violado mis derechos de acceso a la informacion y la segunda, por el delito de encubrimiento de robo y tercero, por violacion a sus responsabilidas como servidor publico. Lo que paso con el fue que le pedi una copia del pago de la factibilidad de la constructora ARYVE de la col amp Rincon de las flores y el se nego a darmelo. argumentando que como yo estaba demandando a la constructora, no me podia proporcionar la informacion. A este sr Tambien lo denuncie



por encubrimiento de robo e incumplimiento a sus responsabilidades como servidor public, ya que yo le comente que el sr [REDACTED] estaba robando y el no hizo nada al respecto, diganme el estatusde esta queja tambien.

#3- denuncie al sr [REDACTED] por haber publicado mi informacion personal en el portal de comapa sin mi autorizacion violando asi mis derechos de privacidad y confidencialidad; quiero saber el estatus de dicha queja.

4- denuncie al sr [REDACTED] por el delito de robo ya que les informe que le di la cantidad de 3000 para saldar un adeudo que tenia con COMAPA y el solo entrego \$1200 a COMAPA; es decir que se quedo con un dinero que le pertenecia a COMAPA; lo cual significa que esta cometiendo robo(fraude) hacia la empresa COMAPA; sobre esta denuncia si me dieron respuesta, sin embargo, no estoy satisfecha con la forma que manejan este asunto ya que considero que si un empleado roba a la empresa, pues eso amerita baja automatica y/o hasta carcel; sin embargo, degun la copia que meenviaron, el sr solo fue suspendido por 5 dias sin goce de sueldo, en lugar de haber sido dada de baja inmediatamente....quiero saber porque el sr no fue removido de su puesto permanentemente. Tambien necesito copias de las medidas que tomaron en contra de dichos servidores publicos.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envío a usted la respuesta en tiempo y forma a la información solicitada.

En caso de existir alguna inconformidad con la información proporcionada a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas prevé los mecanismos de revisión dentro del término de quince días siguientes a esta notificación, para conocer más visite: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta, más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectivas.



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

DEPARTAMENTO: ORGANOS DE CONTROL
OFICIO: OF-CON- 0660/2018.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 12 de noviembre del 2018.

ING. EDUARDO URIZA ALANIS
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



Por medio del presente y en referencia a su oficio número UT/123/2018, de fecha 05 de noviembre del año en curso y recibido en ésta Comisaría el mismo día, en el cual nos requiere el estatus de las quejas en contra de cinco servidores públicos, sobre el particular procedo a informar a esa de su cargo lo siguiente:

- 1) En lo que respecta a la denuncia presentada en contra del [REDACTED], por la C. [REDACTED], la misma resulta improcedente, toda vez que dicho servidor público, carece de facultades para expedir la documentación requerida por la denunciante, lo anterior con base en lo establecido y dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; por lo que deberá redirigir su petición la quejosa, a la Gerencia Técnica Operativa, con base a lo anteriormente señalado y expuesto es improcedente imponer sanción alguna al citado servidor público.
- 2) En lo que respecta a la denuncia presentada en contra del [REDACTED], cabe señalar que la denunciante aunque señaló en su formato de denuncia número 007/2018 de fecha 27 de agosto del año en curso, que si tenía pruebas y testigos de los hechos descritos en la misma, de autos consta que en ningún momento la denunciante ha presentado testigos o pruebas, con los cuales se pueda dar sustento legal para dar inicio al procedimiento de investigación que solicita, por lo que al carecer de dichos elementos, no es posible poder determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, por lo tanto, ésta Comisaría no puede dar inicio al procedimiento de investigación sin contar con elementos probatorios fidedignos, ya que el procedimiento de investigación administrativa, no puede basarse en simples señalamientos, caso contrario se estarían violando las disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 111 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



- 3) En lo que respecta a la denuncia presentada en contra del [REDACTED], cabe señalar que la denunciante aunque señaló en su formato de denuncia número 005/2018 de fecha 27 de agosto del año en curso, que si tenía pruebas y testigos de los hechos descritos en la misma, de autos consta que la denunciante en ningún momento ha testigos o pruebas, con los cuales se pueda dar sustento legal para dar inicio al procedimiento de investigación que solicita, por lo que al carecer de dichos elementos, no es posible poder determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, por lo tanto, ésta Comisaría no puede dar inicio al procedimiento de investigación sin contar con elementos probatorios fidedignos, ya que el procedimiento de investigación administrativa, no puede basarse en simples señalamientos, caso contrario se estarían violando las disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 111 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- 4) En lo que se refiere a la denuncia presentada en contra del [REDACTED], cabe señalar que de acuerdo a la información contenida en el oficio número UT/126/2018, firmado por el Ing. [REDACTED], Encargado de Unidad de Transparencia de la COMAPA, Reynosa, fue la propia Unidad de Transparencia, quien realizó la captura de la respuesta RSI-049-2018, el día 21 de agosto del 2018, lo anterior de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, fracción I, II y IV relativas a las funciones de la Unidad de Transparencia, y del Capítulo I del procedimiento de acceso a la información, con lo anteriormente señalado y expuesto, se determina que el [REDACTED], en ningún momento violó las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- 5) En lo que se refiere a la denuncia presentada en contra del C. [REDACTED] cabe señalar que mediante OF-CON- 0607/2018, de fecha 22 de octubre del 2018, (ANEXO UNO), ésta Comisaría remitió a la Contraloría Municipal, los hechos y antecedentes de investigación, procedimiento y responsabilidad administrativa, llevados a cabo por ésta Comisaría con respecto a la denuncia ciudadana CON-005-2018, para que continúe esa Contraloría Municipal con la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondan.

Sin más por el momento, agradezco la atención correspondiente al presente, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando a Usted, mi más distinguida consideración y respeto.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. RICARDO CHAPA VILLARREAL
COMISARIO

C.c.p. Ing. Néstor D. González Meza/ Gerente General / para su conocimiento
C.c.p. Lic. José Luis Márquez Sánchez/ Coordinador Jurídico/ Para su conocimiento
C.c.p Archivo
RCHV*/r.a.t.